



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Convenio Modificatorio 1
al Contrato
D222006
Invitación a cuando
menos tres personas
Número
IA-050GYR067-E80-2022
Adquisición de material
de tóner

Convenio Modificatorio Numero 1 al Contrato D222006

Convenio Modificatorio Número 1 al **contrato abierto D222006**, para la Contratación del **Adquisición de material de tóner**, ejercicio fiscal **2022**, que celebran por una parte el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Instituto**", representado en este acto por la **Doctora Rocío Cárdenas Navarrete**, en su carácter de Directora de la UMAE, y representante legal, y por la otra la empresa denominada **Lira y Hernández, S.A. de C.V.**, en lo subsecuente "**El Proveedor**", representada por el **ciudadano Manuel Orlando Escalante Preza**, en su carácter de apoderado legal, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- La Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, llevó a cabo el procedimiento de **Invitación a cuando menos tres personas, Internacional Abierta**, número **IA-050GYR067-E80-2022**, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los Artículos 25, 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción III, 36, 36 Bis, 37, 40, 43, 44, 45, 46 y 47 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y Artículo 81 de su Reglamento, Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.- Con fecha **03 de mayo del 2022**, la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI, a través del Departamento de Abastecimiento, emitió el fallo del procedimiento de contratación mencionado en la declaración que antecede.

3.- Con fecha **18 de mayo del 2022**, las partes suscribieron el Contrato Primigenio **Número D222006** para la **Adquisición de material de tóner**, ejercicio fiscal **2022**, mediante el cual se estipularon, entre otras las siguientes cláusulas:

Segunda.- Importe del contrato.- "**El Instituto**" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente contrato, por un importe de **\$475,800.00 (cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y con un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido, por un importe de **\$1,185,300.00 (un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **anexo 1 (uno)**.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no cambiará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Sexta.- Vigencia.- Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá **del 04 de mayo al 30 de septiembre de 2022**.

Décima octava.- Modificaciones.- "**El Instituto**" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia del mismo, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto, "**El Proveedor**" se obliga a entregar a "**El Instituto**", la modificación de la garantía de cumplimiento del contrato, en un plazo que no excederá de diez naturales siguientes a la firma del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo establecido por los Artículos 91 y 103 fracción II, del aludido reglamento.

Declaraciones

I. "**El Instituto**" declara que:



Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Convenio Modificatorio 1
al Contrato
D222006
Invitación a cuando
menos tres personas
Número
IA-050GYR067-E80-2022
Adquisición de material
de tóner

- I.1 La **Doctora Rocío Cárdenas Navarrete**, en su carácter de Directora de la UMAE y Representante Legal, se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento jurídico en representación de "**El Instituto**", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 148 fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo a la escritura pública 21,820 de fecha 07 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, notario público número 248 de la Ciudad de México. Poder debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 09 de octubre de 2020 bajo el folio 97-7-09102021-232408 con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.2.- "**El Instituto**", declara como domicilio legal, para todos los efectos jurídicos que de este contrato se deriven el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 330, 2º piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- I.3.- Para la celebración del presente Convenio Modificatorio Número 1, cuenta con el recurso disponible suficiente, no comprometido, en la **cuenta 42060601**, con Número de **Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000283133-2022**, mismos que se agregan al presente instrumento jurídico como **anexo 1 (uno)**.
- II.- "**El proveedor**" declara que:
- II.1.- Reconoce su personalidad jurídica, la de su representante legal y el domicilio que ostenta en el contrato primigenio número **D222006**, manifestando que han sido modificadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.- Declaran "**Las partes**" que:
- III.1.- Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio Número 1 con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.2.- Reconocer su personalidad jurídica en este instrumento legal.
- Hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en establecer las siguientes:

Clausulas:

Primera.- "**Las partes**" convienen **ampliar la vigencia** del contrato primigenio abierto número D222006 al 31 de octubre 2022.

Segunda.- "Ambas partes convienen en **incrementar el 19.952755%** sobre el monto total del Contrato Primigenio, que equivale a **\$236,500.00 (doscientos treinta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por lo que el monto máximo del Contrato Primigenio, asciende a **\$1,421,800.00 (un millón cuatrocientos veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), así como el importe de la fianza por un monto de **\$23,650.00 (veintitrés mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

"**Las partes**" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o innova en forma alguna lo estipulado en el Contrato Primigenio para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales, competentes en materia con asiento en la Ciudad de México, por lo tanto "**El proveedor**" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causal.


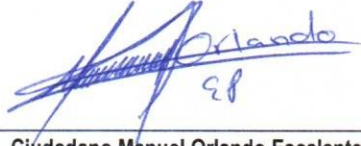





Instituto Mexicano del Seguro Social
Dirección de Prestaciones Médicas
Unidad de Atención Médica
Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad
Unidad Médica de Alta Especialidad
Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund"
del Centro Médico Nacional Siglo XXI

Convenio Modificatorio 1
al Contrato
D222006
Invitación a cuando
menos tres personas
Número
IA-050GYR067-E80-2022
Adquisición de material
de tóner

Tercera .- Firman este instrumento jurídico por triplicado: la Doctora Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de la UMAE y representante legal de "El Instituto", la Ingeniera Celia Martínez Melchor, Jefa de la División de Ingeniería Biomédica, como área requirente, usuaria y administradora del contrato, el Ingeniero Sergio Mora Osorio Jefe de Informática, Área Usuaria y Administrador del Contrato, la Licenciada Laura Helena Escobar Bustamante, Jefa del Departamento de Abastecimiento, como área contratante; y el ciudadano **Manuel Orlando Escalante Preza**, representante legal de la empresa **Lira y Hernández, S.A. de C.V.**

El presente Convenio Modificatorio Numero 1 al Contrato Primigenio **D222006**, se firma por triplicado el día **19 de septiembre del 2022**, quedando un ejemplar en poder de "El proveedor" y los demás en poder de "El Instituto".

<p>"El Instituto" Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI</p>  <p>Doctora Rocío Cárdenas Navarrete Directora de la UMAE y Representante Legal</p>	<p>"El Proveedor" Lira y Hernández, S.A. de C.V.</p>  <p>Ciudadano Manuel Orlando Escalante Preza Representante Legal</p>
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área Contratante"</p>  <p>Licenciada Laura Helena Escobar Bustamante Jefa del Departamento de Abastecimiento</p>	<p>Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área requirente, usuaria y administradora del contrato"</p>  <p>Ingeniera Celia Martínez Melchor Jefa de la División de Ingeniería Biomédica</p>
<p>Instituto Mexicano del Seguro Social UMAE Hospital de Pediatría "Doctor Silvestre Frenk Freund" del Centro Médico Nacional Siglo XXI "Área Usuaria y Administradora del Contrato"</p>  <p>Ingeniero Sergio Mora Osorio Jefe de Informática</p>	



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Delegacion No. 3 Suroeste DF
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000283133-2022

Dictamen de Inversion

X Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 37 Delegacion No. 3 Suroeste DF

371101 H.PCMXXI Dr.SilvestreFrenkUMAE

150200 Depto. Abastecimientos UMAE

Concepto: REFERENCIA 21053004-484-2022, CUENTA 42060601, D222006, PAPELERIA, INVITACION ACUANDO MENOS TRES PERSONAS

Fecha Elaboración: 18/07/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 1,374,948.00
Cuenta: 21053004 PND DE ARTS. OFNA. ASEO Y DIV.
Partida Presupuestaria SHCP: 21101 Materiales y útiles de oficina
Unidad de Información: 371101
Centro de Costos: 150200

Table with 12 columns (ENE to DIC) and 2 rows (COMPROMETIDO MENSUAL and DISPONIBLE en miles de pesos)

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos.

ATENTAMENTE
MIGUEL ANGEL TELLO FIGUEROA
MIGUEL ANGEL TELLO FIGUEROA

19 07 2022
DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO
CONTRATO No. D222006 LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V.
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ 1,649,288.00

Clave: 6170-009-001



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS
UNIDAD DE OPERACION FINANCIERA
DELEGACION Delegacion No. 3 Suroeste DF
DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO: 0000283133-2022

Dictamen de Inversion
[X] Dictamen de Gasto

Dependencia Solicitante: 37 Delegacion No. 3 Suroeste DF
371101 H.PCMXXI Dr.SilvestreFrenkUMAE
150200 Depto. Abastecimientos UMAE

Concepto: REFERENCIA 21053004-484-2022, CUENTA 42060601, D222006, PAPELERIA, INVITACION ACUANDO MENOS TRES PERSONAS

Fecha Elaboración: 18/07/2022

Total Comprometido (en pesos): \$ 1,374,948.00
Cuenta: 21053004 PND DE ARTS. OFNA. ASEO Y DIV. Unidad de Información: 371101 Centro de Costos: 150200
Partida Presupuestaria SHCP: 21101 Materiales y útiles de oficina

Table with 12 columns (ENE to DIC) showing monthly commitment and available amounts in thousands of pesos.

El presente documento de existencia de respaldo presupuestario se emite en términos de lo señalado en el numeral 7.5.9.4 de la Norma Presupuestaria del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y de lo establecido en el artículo 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS, es responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos.

ATENTAMENTE
MIGUEL ANGEL TELLO FIGUEROA
MIGUEL ANGEL TELLO FIGUEROA

19 07 2022
DIA MES AÑO
DICTAMINADO DEFINITIVO

DICTAMEN DEFINITIVO
CONTRATO No. D222006 LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V.
IMPORTE DEFINITIVO (EN PESOS): \$ 1,649,288.00

Clave: 6170-009-001

Handwritten signature



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3061-10758-9
Código de Seguridad: 1vbSU5e
Folio: 3233362
Monto de la fianza: \$142,180.00
Monto de este movimiento: \$23,650.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Septiembre de 2022
Movimiento: Endoso Aumento, Prórroga
Fiado: LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ENDOSO

HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO QUE LA FIANZA NÚMERO 3061-10758-0 EXPEDIDA POR ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$118,530.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

A FAVOR DE: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

PARA GARANTIZAR POR: LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., LAS RESPONSABILIDADES QUE PUDIERAN DERIVARSE DE LA FIANZA NÚMERO 3061-10758-0, QUE AQUÍ SE TIENE POR REPRODUCIDA.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS VIGENTE PARA GARANTIZAR POR: LIRA Y HERNÁNDEZ, S.A. DE C.V., LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE TÓNER, EJERCICIO 2022", ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL D222006 DE FECHA 18 MAYO DE 2022.-

QUEDA AUMENTADA EN SU MONTO POR LA CANTIDAD DE \$23,650.00 (VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) PARA QUEDAR EN UN MONTO TOTAL AFIANZADO DE \$142,180.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.),

QUEDA AMPLIADA SU VIGENCIA A QUEDAR AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

LO ANTERIOR DE ACUERDO AL CONVENIO MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N° D222006, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022:

EXCEPCIÓN HECHA DE DICHAS MODIFICACIONES, SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

**LÍNEA DE VALIDACIÓN
A116 5W73 222**

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015".

ECI0NECqVNIIB7wz2Cgrnd0P3USeCcvqSfE4VAVlaYmT0ghmSHFtyUB0LYDGPtS0Lmifcy3bzjbrcwawuCDnqgjsNkfkKioLX0icoqfid+UV60tihuChau0TNB8Q600uhveT5GILZ7Z8uFmGSDyQujiftukefLwwJocr8P/Uups9DFe7TYmNKVZ0JJKMhkoZc8
 NgikREauigrjs8VUF5L5e0rHR4gcz1Hy7KBFKdnvNL86zszYvgvdx8xyw9p0oGisWdmmfKrJWyy4ulJL4b5L3Si0zVzQyK/DwZMsfM2fcXwb+12uc141v4FNbg9fMAVBVgff1vPIEcCcx3A==
 Serie Certificado: 0000010000990013872. Prestador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV



**Aseguradora Aserta, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Aserta**
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3061-10758-9
Código de Seguridad: 1vbSU5e
Folio: 3233362
Monto de la fianza: \$142,180.00
Monto de este movimiento: \$23,650.00

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Septiembre de 2022
Movimiento: Endoso Aumento, Prórroga
Fiado: LIRA Y HERNANDEZ, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

A Favor de INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN QUE ORIGINALMENTE FUE EXPEDIDA LA PÓLIZA DE FIANZA. ESTE ENDOSO ES CONJUNTO, SOLIDARIO E INSEPARABLE DE LA FIANZA NO. 3061-10758-0.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

MARIA DE LOS ANGELES ZENDEJAS
CHAPARRO

EdONEEeqvINIBw2Zcnd0P3JUSsCcvqSIFAVAVI5ym10qhiSH1xUB0LYDGP1sSOLmfrccbzdrw6wauCDnglisNkfkclx0toqif4UV60ihurChau01NB8Os00uhve15GLL7Z8uFmGSDyDyQuj6fukelLwLocr8PIUup9DFe7TYhNwKZ0JJKMhkoZc8
NglkrE8uigrsj8VUF5LeEOHRRgczThyKBFk8mV6NL86z2ZVgvgQ8xywvgpPOGisWDMmkcWlyx4uLl4b5L3S(Qzcyk/DWZMsFM2cXwb+Juc141v4FNbg9fAVb/gff1vPIEcCcd3A==
Serie Certificado: 00000100009900013872. Prestiador de Servicios de Certificación: Cecoban SA de CV

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).

2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).

3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).

4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.32 LISF).

5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.

6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).

7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatona (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para reclamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.

8.- Para redamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF).

8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para informarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las results del juicio, para el caso de que se llegará a condenar a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).

9.- En caso de que la ASEGURADORA rechace la reclamación o noiera constatación en los plazos establecidos por la ley; el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad, (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción II CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros cobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.